# RESOLUCIÓN

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Ley 643 de 2001 y los numerales 8 y 9 del Artículo 2º y numeral 8 del Artículo 5º el Decreto 1451 de 2015 y demás normas concordantes con la materia y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2001, en su artículo 12, establecen el régimen del monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (JSA). A su vez, se faculta a la autoridad reguladora competente para administrar, operar, controlar y vigilar todas las modalidades de este monopolio, asegurando que dicha actividad respete el interés público y social, y prevenga su uso para fines ilícitos.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, Coljuegos debe definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

Que Colombia es miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 13 de 1945. De conformidad con el Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta de la ONU, se faculta al Consejo de Seguridad para determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos de la paz y decidir mediante Resolución las medidas necesarias (Artículos 41 y 42) para mantener o restablecer la seguridad internacional, las cuales son de obligatoria observancia para los miembros de la ONU.

Que el Estado aplica en toda su extensión las Resoluciones del Consejo de Seguridad, tales como la 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014, sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos por personas y entidades designadas en esas resoluciones, y todas aquellas que sean emitidas.

Que Colombia ha incorporado a su ordenamiento diversas convenciones internacionales que tienen como objetivo contrarrestar y prevenir actividades delictivas de terrorismo y su financiación.

Que el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 dispone que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, control o vigilancia podrán aplicar sanciones por el incumplimiento de normas y principios del sistema contra LA/FT. Adicionalmente, el artículo 20 de la misma Ley señala que se debe cumplir la obligación de consultar las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental creado en 1989, establece estándares y promueve medidas legales y operativas para combatir el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). Este ha establecido a través de sus "40 Recomendaciones" lineamientos sobre la prevención y detección de LA/FT/FPADM, medidas que fueron adoptadas en Colombia mediante la Ley 1186 de 2008.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

Que así mismo, al ser Colombia miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), se comprometió a aplicar las 40 Recomendaciones del GAFI (actualizadas en 2024), las cuales exigen la implementación de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para la prevención y mitigación del LA/FT/FPADM, sujetándose a evaluaciones mutuas periódicas.

Que con la Ley 526 de 1999 se creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El Artículo 1 del Decreto 1497 de 2002 faculta a la UIAF para solicitar información a cualquier entidad pública, y en su Artículo 2 obliga a entidades públicas y privadas no financieras a reportar información específica.

Que el Artículo 3 de la Ley 1121 de 2006 establece la obligación para los operadores de Juegos de Suerte y Azar de adoptar medidas de control para evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumento para el LA/FT, y faculta a las autoridades de inspección y vigilancia para aplicar sanciones por el incumplimiento de las normas.

Que la evolución normativa e institucional, fundamentada en el documento CONPES 3793 y la Ley 2195 de 2022, hace perentorio articular los sistemas de prevención de LA/FT con los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), exigiendo medidas estrictas de debida diligencia continua para la identificación del Beneficiario Final. Adicionalmente, el Decreto 830 de 2021 impone controles específicos frente a la vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Que la Recomendación 1 del GAFI y su Nota Interpretativa exige a los países identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT/FPADM para que el sector financiero y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), como lo es el sector vigilado por Coljuegos, apliquen medidas de prevención y mitigación con un enfoque basado en riesgos.

Que la Nota Interpretativa de la Recomendación 7 del GAFI exige la implementación de sanciones financieras dirigidas a cumplir las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), exigiendo "congelar sin demora" los fondos y activos de las personas designadas.

Que la Recomendación 28, literal b), del GAFI requiere que las APNFD estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión.

Que de acuerdo con las recomendaciones GAFI 2024, el Informe de Evaluación Mutua del GAFILAT sobre Colombia y la Evaluación Nacional de Riesgo 2019, la UIAF realizó un diagnóstico sobre las medidas implementadas por Coljuegos, identificando entre otros los siguientes aspectos a mejorar:

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Estándar internacional | Deficiencia | Fuente |
|---|---|---|
| Rec. 1 | (Antiguo criterio técnico 1.9, nuevo criterio técnico 1.10) Algunas APNFD no están sujetas a los requisitos ALD / CFT y el análisis de la Recomendación 28 refleja que la supervisión es deficiente y no contempla un Enfoque Basado en Riesgo. | IEM 2018 |
| Rec. 1 | (Antiguo criterio técnico 1.10, nuevo criterio técnico 1.12) En el caso de Coljuegos, ninguno de los elementos bajo este criterio técnico 1.10 está cubierto. La Resolución 20161200032334 no incluye una obligación explícita de identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT ni se define al SIPLAFT como un sistema de gestión de riesgo. | IEM 2018 |
| Rec. 1 | (Antiguo criterio técnico 1.12, nuevo criterio técnico 1.14) Si ya se han dado por cumplidos los nuevos criterios técnicos 1.10. 1.12 y 1.13, se debe trabajar sobre la autorización para que las APNFD adopten medidas simplificadas para gestionar y mitigar los riesgos LA/FT, si estos son menores. | IEM 2018 |
| Rec. 1 | (Nuevo criterio técnico 1.5) La actualización de la recomendación incluye un nuevo CT 1.5. en relación a la evaluación del riesgo de FP, sobre el cual no se ha trabajado en el país | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 1 | (Nuevo criterio técnico 1.11) La actualización de la recomendación incluye un nuevo CT 1.11. sobre mitigación del riesgo de FP, que requiere ser tenido en cuenta para la quinta ronda de evaluaciones mutuas | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 1 | (Nuevo criterio técnico 1.15) La actualización de la recomendación incluye un nuevo CT 1.15. sobre evaluación y mitigación del riesgo de FP, que requiere ser tenido en cuenta para la quinta ronda de evaluaciones mutuas | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 2 | (Criterio técnico 2.3) No está claro si los acuerdos de cooperación entre los supervisores y otras autoridades nacionales se están implementando y abordan las deficiencias ALA/CFT del país. | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 2 | (Criterio técnico 2.4) No es claro cuáles son las acciones llevadas a cabo por el gobierno de Colombia en relación con el cumplimiento de las resoluciones del CSNU y los estándares del GAFI contra el financiamiento de la proliferación | IEM 2018 |
| Rec. 6 | (Criterio técnico 6.5.b) Las APNFD no están obligadas a congelar los activos de los fondos de personas designadas. | IEM 2018 |
| Rec. 7 | (Criterio técnico 7.2.d) Las APNFD, a diferencia de las IF, no tienen un mecanismo para informar las | IEM 2018 |

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Estándar internacional | Deficiencia | Fuente |
|---|---|---|
| | designaciones y sobre sus obligaciones, solo se les solicita que monitoreen permanentemente las listas. | |
| Rec. 7 | (Criterio técnico 7.3) Las personas y entidades solamente deben monitorear las listas e informar a las autoridades, pero en el caso de las APNFD no hay reglas específicas sobre como los supervisores controlan el cumplimiento de esta obligación | IEM 2018 |
| Rec. 7 | (Criterio técnico 7.4) No hay una disposición sobre retiradas de listas para los sujetos obligados que no son supervisados por la SFC. No hay un mecanismo para comunicar la remoción de las listas o los congelamientos a los sujetos obligados, únicamente el mismo mecanismo establecido para comunicar las listas descrito en el criterio técnico 7.2 (d). No hay orientación o procedimientos conocidos públicamente acerca de las obligaciones con respecto a las acciones de remoción de listas o descongelamiento. | IEM 2018 |
| Rec. 7 | A manera general, Colombia no cumple los criterios 7.1 y 7.5 y los subcriterios 7.2 a), b), c) y e). No hay leyes o regulaciones que requieran que las personas en entidades congelen bienes o activos relacionados con las Resoluciones del CSNU sobre proliferación de ADM y su financiamiento, únicamente la obligación de informar a las autoridades indicadas en las instrucciones ALA/CFT. Las acciones de congelamiento solamente se pueden aplicar después de que lo ordene el fiscal como medida cautelar bajo la LED pero solo aplica cuando hay un vínculo a un delito. | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 22 | (Criterio técnico 22.1) No hay obligación explícita establecida en una Ley para aplicar la DDC como requiere el estándar.<br>Aplicación de una supervisión con enfoque basado en riesgos en materia ALA/CFT/CFP para todas las APNFD.<br>Identificación del BF al momento de establecer una relación de negocios. | Sexto Informe de Seguimiento Intensificado y Primer informe Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia |
| Rec. 23 | (Criterio técnico 22.1) Se requiere que las obligaciones de ROS sean aplicables a todas las APNFD sin excepción y tengan una entidad encargada de su supervisión. | Diagnóstico UIAF con relación al nuevo estándar |
| Rec. 24 | (Criterio técnico 24.3). El país debe identificar, evaluar y entender las vulnerabilidades LAFT de cada uno de los diferentes tipos societarios, a fin de determinar cuáles son más riesgosos y en qué medida están siendo o pueden ser utilizados indebidamente para el LA/FT, y | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Estándar internacional | Deficiencia | Fuente |
|---|---|---|
| | de la información proporcionada por Colombia no se evidencia dicho análisis y si se ha llegado a identificar los riesgos LA/FT con relación a todos los tipos de personas jurídicas creadas en el país, en especial las SAS que representan el mayor porcentaje de las sociedades en Colombia. | |
| Rec. 24 | (Criterio técnico 24.10). Las autoridades colombianas enfrentan dificultades para acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiarios finales de personas jurídicas extranjeras que operan o invierten en el país. No existen mecanismos suficientemente robustos que obliguen a las entidades extranjeras con actividad económica en Colombia a registrar a sus beneficiarios finales. Aunque el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) es obligatorio para entidades nacionales, no está plenamente claro o normado cómo se exige el reporte a estructuras extranjeras que tienen activos o presencia en Colombia. | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 25 | (Criterio técnico 25.10). Falta de acceso eficiente a información en poder de instituciones financieras y APNFD, especialmente en lo relacionado con fideicomisos y estructuras similares. Limitada trazabilidad en la residencia y ubicación de fiduciarios o equivalentes. | IEM 2018 |
| Rec. 28 | (Criterio técnico 28.1) Si bien Coljuegos supervisa a los casinos vía SIPLAFT, ahora SARLAFT, su capacidad resulta limitada frente al número de establecimientos, persisten retos en la capacidad de supervisión y práctica efectiva. No existe una obligación normativa para que identifiquen al beneficiario final de los operadores de casinos. No se contempla la inhabilitación automática para operar casinos en caso de que accionistas, socios, administradores o beneficiarios finales tengan antecedentes penales. Las sanciones por incumplimiento de obligaciones ALA/CFT no están claramente definidas en la normativa vigente. | IEM 2018 |
| Rec. 28 | (Criterio técnico 28.2) No existe una autoridad única competente o un organismo autorregulador designado como responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de todas las APNFD. | IEM 2018 |

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Estándar internacional | Deficiencia | Fuente |
|---|---|---|
| Rec. 33 | Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre procesos, acciones y sanciones. Estadísticas sobre acreditaciones, suspensiones y destituciones por motivos ALA/CFT. | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 34 | Establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas. | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 34 | En el 2018 no había disposiciones específicas para pautas y retroalimentación, incluyendo en relación con el reporte de operaciones sospechosas. | IEM 2018 |
| Rec. 35 | Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas, que incumplan con los requisitos ALA/CFT/CFP.<br>También a sus directores y la alta gerencia | Estándares internacionales, actualización a diciembre de 2024 |
| Rec. 35 | (Criterio técnico 35) El rango de sanciones disponibles no cubre a todas las APNFD ni a sus directores ni a la alta gerencia | Sexto Informe de Seguimiento Intensificado y Primer informe Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia |
| Rec. 35 | (Criterio técnico 35.1) quedan dudas acerca de si los sujetos que se encuentran por debajo del umbral previsto por la normativa quedan sujetos a medidas ALA/CFT y, por ende, excluidos de la posibilidad de recibir sanciones por incumplimiento de tales medidas | Sexto Informe de Seguimiento Intensificado y Primer informe Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia |

Que Coljuegos, en virtud de contribuir con la prevención de la ilegalidad en el sector de juegos de suerte y azar, buscando el desarrollo y adopción de sistemas que le permitan prevenir que ésta sea utilizada directamente o a través de sus operadores como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de LA/FT/FPADM, el 31 de diciembre de 2019 expidió la Resolución Nro. 20195100044514.

Que por lo anterior, atendiendo el objetivo estratégico de promoción del juego legal con la prevención de actividades delictivas de lavado de activos y/o la canalización de LA/FT/FPADM,

# RESOLUCIÓN

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

Coljuegos el pasado 25 de agosto de 2023 suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El objeto es aunar esfuerzos para desarrollar actividades de interés común propias de las funciones de las dos entidades para de esta forma contribuir de manera efectiva en la definición e implementación de estrategias y políticas para la detección y prevención del fraude y la corrupción, así como las malas prácticas en la administración, para asegurar mayor transparencia en la gestión.

Que en atención a la Recomendación 1 del GAFI y al Informe de Evaluación Mutua (IEM) del GAFILAT sobre Colombia, se considera necesario migrar de un sistema de prevención a un sistema de administración de los riesgos de Lavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para lo cual ha definido los requisitos y parámetros que deben adoptar las empresas del sector de juegos de suerte y azar localizados, novedosos y de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares.

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) puso a disposición de Coljuegos su conocimiento, capacidad administrativa y técnica para fortalecer las capacidades para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo (LA/FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), con el propósito de prevenir y atacar desde esta perspectiva, de manera conjunta, la ilegalidad en el sector en cumplimiento del objetivo estratégico de la empresa frente al juego legal a través de un convenio interadministrativo.

Que lo anterior fue articulado desde la Oficina Asesora de Planeación, cuyo objetivo obedece a asistir y asesorar a la alta dirección en la formulación de las políticas, planes generales, programas e implementación de las estrategias que garanticen el cumplimiento del plan estratégico y objetivos propuestos por la Empresa, en condiciones de calidad, rentabilidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, y entre sus funciones se encuentra la de promover y evaluar los programas de cooperación técnica internacional en coordinación con las autoridades competentes.

Que el presente proyecto normativo fue publicado para comentarios de la ciudadanía, gremios y operadores del sector entre el [DÍA] y el [DÍA] de [MES] de [AÑO], habiéndose analizado e incorporado las observaciones pertinentes en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** Establecer los requisitos para el diseño e implementación de un Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), por parte de las sociedades que tengan contrato de concesión con Coljuegos o pretendan suscribirlo, y las

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

personas que sean autorizadas para la operación de los juegos de suerte y azar, en la modalidad de localizados, novedosos y promocionales, así:

**ARTÍCULO 2. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LA/FT/FP:** El Sistema de Administración de los Riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) es el conjunto interrelacionado de componentes (etapas y elementos) que interactúan de forma lógica, coherente y secuencial capaces de producir un resultado, en el que las dinámicas individuales de sus partes afectan su todo.

El SARLAFT que adopten los sujetos obligados se debe basar en metodologías de administración de riesgos nacional o internacionalmente aceptadas asegurándose que observen como mínimo los requisitos plasmados en la presente Resolución.

Los sujetos obligados que a la entrada en vigencia de presente Resolución hayan avanzado en el diseño e implementación de sistemas de gestión de riesgos, incluidos los de LA/FT/FP deberán complementarlos con las disposiciones aquí expresadas y obviar, bajo su responsabilidad, las que ya tengan incorporadas, a fin de evitar duplicidad e ineficiencias en los sistemas.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS A APLICAR EL SARLAFT:** Se entiende por sujeto obligado a las personas jurídicas autorizadas por Coljuegos para operar los juegos de suerte y azar localizados, novedosos y promocionales.

**ARTÍCULO 4. EL SARLAFT Y LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN:** La aplicación del SARLAFT es una obligación incorporada en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados, novedosos y promocionales por lo que el incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y control del LA/FT/FP contenidas en la presente Resolución y sus anexos podrá dar lugar a la imposición de sanciones previstas en el régimen de contratación pública o las previstas en el contrato de concesión, sin perjuicio de las que se deriven de las investigaciones administrativas y penales que adelanten las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 5. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA EMPRESARIAL:** Los sujetos obligados sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 2195 de 2022 que adicionó el Artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, respecto de los programas de transparencia y ética empresarial deberán asegurar su articulación con el SARLAFT como medida integral para la mitigación de sus riesgos.

**ARTÍCULO 6. GLOSARIO DE TÉRMINOS**: Son vocablos, expresiones o definiciones incluidas en el Anexo 1 que apoyan la mejor comprensión del SARLAFT y que los sujetos obligados deberán considerarlas en aquellos ítems que amplíen o precisen los requerimientos de que trata la presente Resolución. En los demás aspectos, podrán usarlos como guía para su implementación y desarrollo.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

**ARTÍCULO 7. EL SARLAFT Y OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** Los sujetos obligados que a la entrada en vigencia de la presente resolución que ya tengan implementado un SARLAFT o algún otro sistema de administración de riesgos que incluya los riesgos LA/FT/FP deberán garantizar que cuentan, como mínimo, con los criterios y parámetros establecidos en la presente Resolución y sus anexos.

**ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL SARLAFT:** Son los cursos de acción que recomiendan las metodologías nacional o internacionalmente aceptadas para la gestión de los riesgos que el sujeto obligado debe aplicar, diseñar y desarrollar sistemáticamente para el funcionamiento de su SARLAFT. Los sujetos obligados deberán evidenciar el desarrollo de las siguientes instrucciones:

**Artículo 8.1. Contexto externo:** Está orientado a comprender la posible exposición del sujeto obligado a los riesgos LA/FT/FP producto de aspectos económicos, geográficos, sociales, culturales, seguridad, regulatorio, financiero, legal o de otra índole que podrían derivar en amenazas o en presiones al sujeto obligado.

**Artículo 8.2. Contexto interno:** Permite identificar las vulnerabilidades del sujeto obligado a través del reconocimiento de las debilidades para enfrentar las amenazas identificadas. Aquí es relevante considerar el EBR para la administración estratégica de los riesgos. Para este efecto, los sujetos obligados considerarán el tamaño de su organización de acuerdo con el contrato de concesión y sus renovaciones, así como el monto anual de sus operaciones. Además, deberán analizar su estructura organizacional, administrativa y estratégica para enfrentar los riesgos.

**Artículo 8.3. Generadores de riesgo:** Dependiendo de la naturaleza de sus operaciones, el sujeto obligado deberá determinar los agentes causantes o determinantes de los eventos de riesgos, con el fin de aplicarles las medidas de prevención, control y reporte adecuadas y suficientes en observancia del EBR.

**Artículo 8.4. Identificación de los riesgos:** Determina los eventos de riesgo que afectan al sujeto obligado en consideración a la amenaza del LA/FT/FP en la ejecución de los procesos inherentes al desarrollo de los juegos de suerte y azar que le han sido autorizados, de acuerdo con el contrato de concesión, así como en aspectos operacionales, financieros y de información.

**Artículo 8.5. Medición de los riesgos:** Realiza un cálculo cuantitativo y su equivalente cualitativo con respecto al grado de exposición a los riesgos identificados en cuanto a probabilidad de ocurrencia y severidad del impacto en el caso de la materialización de eventos de riesgo. Para el efecto, podrá apoyarse en herramientas tecnológicas que le faciliten la determinación de cuantitativa del riesgo inherente y el residual.

**Artículo 8.6. Controles:** El establecimiento de medidas razonables para la mitigación de los riesgos obedecerá estrictamente a la aplicación del EBR, lo que significa que el sujeto obligado deberá aplicar rigurosidad metodológica en la tasación del grado de exposición a los riesgos LA/FT/FP con el objeto de definir controles que disminuyan la probabilidad de ocurrencia de los

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

eventos de riesgo, así como su impacto, mediante la adopción de medidas intensificadas si existen riesgos mayores y simplificadas para los riesgos menores.

**Artículo 8.7. Monitoreo:** Es el desarrollo de acciones tendientes a corroborar que se hayan identificado todos los riesgos LA/FT/FP en los procesos y que las mediciones de probabilidad de ocurrencia e impacto hayan sido lo más ajustadas posible a la realidad, en consideración a la naturaleza de la entidad y el desarrollo de los juegos autorizados. Los sujetos obligados deberán disponer de procedimientos que aseguren la actualización periódica (al menos anualmente) de los contextos externo e interno; la identificación y medición de los riesgos; y la evaluación de la efectividad de los controles establecidos.

**ARTÍCULO 9. POLÍTICAS:** Las políticas son directivas generales emanadas del máximo órgano de dirección del sujeto obligado, de imperativo cumplimiento en toda su organización, encaminadas a orientarla en el diseño e implementación de medidas adecuadas y suficientes en materia de prevención, control, monitoreo, detección y reporte. Las políticas que establezca el sujeto obligado deberán observar, como mínimo, los siguientes enfoques:

a) Determinación de la máxima autoridad en materia de gestión de riesgos, encargada de señalar las políticas en su administración, así como sus modificaciones o actualizaciones.

b) Compromiso organizacional en la adopción de sistemas de administración de riesgos que observen estándares internacionales y regulación nacional en materia LA/FT/FP, corrupción y seguridad de la información.

c) Mandato para que la organización cuente con procedimientos de control enfocados en evaluar previamente las relaciones contractuales apreciables en dinero con personas, en preservación de los riesgos de LA/FT/FP, y sus riesgos asociados en materia de imagen o reputación, legal, operacional o de contagio.

d) Responsabilidad de todos los integrantes de la organización en el acatamiento de sus funciones y competencias dispuestas en el Manual de Administración de los Riesgos de LA/FT/FP, especialmente en lo relacionado con los mecanismos e instrumentos de prevención, detección y control. Prever, también, que su incumplimiento podrá acarrear sanciones disciplinarias.

e) Deber de asignación anual de recursos (humano, técnico, organizacional e infraestructura tecnológica) para el completo desarrollo del SARLAFT.

f) Fomento de una cultura de la legalidad, administración de riesgos, prevención del LA/FT/FP, lucha contra corrupción, fraude o cualquier actividad delictiva al interior de la organización y en las relaciones contractuales con personas externas.

g) Lineamientos administrativos previstos en documentos que diseñen y desarrollen las etapas y elementos del SARLAFT para la adecuada gestión de los riesgos LA/FT/FP.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

h) Disposiciones sobre régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos éticos y de interés particular por parte de los integrantes de la organización, relacionados con mecanismos e instrumentos de prevención y control previstos en el SARLAFT.

i) Inclusión de un órgano, área o persona de cumplimiento regulatorio en contra del LA/FT/FP que apoye el diseño e implementación del Sistema de administración de los riesgos.

j) Prohibición para establecer o mantener relaciones contractuales y/o legales, de cualquier índole, apreciables en dinero, con personas vinculadas a las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, principalmente las tratadas en las Resoluciones 1267 de 1999; 1988 de 2011; 1373 de 2001; 1718 y 1737 de 2006; y 2178 de 2014; así como asegurar el acatamiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas al congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otro activos de personas y entidades señaladas en esas disposiciones.

k) Impedimentos para establecer o mantener relaciones legales de cualquier naturaleza con personas que no cumplan con los requisitos o no acaten los mecanismos o instrumentos de control previstos en su Sistema de Administración de los Riesgos de LA/FT/FP y sus manuales de procesos y procedimientos, que le sean proporcionalmente aplicables.

l) Establecimiento de medidas efectivas para la atención de los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes.

m) Reglas para la conservación de archivos y documentos inherentes al SARLAFT que cumplan con las deposiciones legales o estándares nacionales e internacionales en estas materias.

**ARTÍCULO 10. CÓDIGO DE CONDUCTA:** El código de conducta propende porque se observen comportamientos éticos de disciplina, acatamiento confianza y lealtad por parte de todos los integrantes de la organización en la aplicación rigurosa del SARLAFT de la entidad. El código de conducta que establezca el sujeto obligado deberá incluir aspectos mínimos como compromisos y responsabilidades de todos los miembros de la organización; conflictos de interés; reserva de información; y régimen sancionatorio por su inobservancia.

Independientemente del tipo de rol, cargo, función o actividad que una persona desempeñe en la organización desde la óptica operativa, administrativa, gerencial, de alta dirección o respecto del control o posesión de la organización tiene el deber de tomar la capacitación en materia de prevención del LA/FT/FP con alcance básico, intermedio o especializado, según sus responsabilidades y competencias los requieran. Además, deberán presentar las pruebas de conocimiento que se establezcan para evaluar su conocimiento en estas materias.

**ARTÍCULO 11. COMPROMISOS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** Los siguientes son los deberes mínimos que debe observar la Junta Directiva; Junta de Socios; Junta de Accionistas, Consejo de Administración, o el órgano administrativo que haga sus veces, relacionados con el diseño e implementación del SARLAFT, en consideración a la naturaleza de la organización:

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

a) Fijar y aprobar las políticas en materia de administración de los riesgos de LA/FT/FP de la entidad, así como el código de conducta, presentadas por el administrador y el Oficial de Cumplimiento.

b) Velar porque la estructura organizacional de su organización tenga la capacidad para administrar adecuadamente los riesgos LA/FT/FP en consideración a la concesión de juegos autorizada; a su naturaleza empresarial, tamaño, volumen, monto y frecuencia de sus operaciones; amenazas detectadas y vulnerabilidades identificadas.

c) Informar anualmente a Coljuegos sobre cambios en la estructura o composición accionaria o controlante de las personas de su organización en estricta aplicación del concepto de beneficiario final de que trata el Artículo 16 de la Ley 2155 de 2021, modificatorio del Artículo 635-5 del Estatuto Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reporte en el Registro Único de Beneficiarios Finales administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

d) Ordenar a la instancia competente de la organización la inclusión y asignación de recursos económicos destinados al funcionamiento eficiente del SARLAFT, en los que se incluyan personas, elementos materiales, capacitación, entrenamiento y tecnología (entre otros) observando siempre un EBR.

e) Aprobar el procedimiento para la designación de quien ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento y su suplente.

f) Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente de acuerdo con los candidatos propuestos por su representante legal.

g) Incluir en el orden del día de sus sesiones ordinarias o extraordinarias (cuando sea procedente) el informe periódico del Oficial de Cumplimiento; pronunciarse al respecto y dejar constancia de los principales aspectos tratado en ese informe en el acta de la sesión.

**ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL SARLAFT:** La administración de los riesgos en el SARLAFT está orientada a asegurar el diseño e implementación eficiente y efectiva del Sistema. Para ello, el cumplimiento de los siguientes deberes estará a cargo de personas que representen a la organización en cargos de dirección, confianza y manejo; que tengan una especial posición jerárquica, con facultades de mando, organizacionales o de coordinación. Para el efecto, este órgano estará compuesto por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.

**Artículo 12.1. Administración funcional y estratégica del SARLAFT:** El representante legal o quien cuente con un cargo equivalente de acuerdo con el artículo anterior tendrá a su cargo los siguientes compromisos:

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

a) Velar por el desarrollo de las políticas fijadas por el máximo órgano de dirección de la organización.

b) Apoyar el diseño e implementación del SARLAFT asegurando la asignación presupuestal y ejecución de los recursos requeridos para su buen funcionamiento.

c) Ordenar que en los procedimientos misionales, estratégicos o de apoyo ejecutados en la organización se desarrollen (en lo de sus competencias) las políticas LA/FT/FP adoptadas por su máximo órgano de dirección, así como las medidas en prevención y control del SARLAFT.

d) Asegurar que la dependencia competente en la organización destine presupuesto anual para el desarrollo de los programas de capacitación anual que el Oficial de Cumplimiento establezca en su planeación.

e) Evaluar las hojas de vida de personas postuladas para desempeñar el rol de Oficial de Cumplimiento y su suplente de acuerdo con el procedimiento aprobado por el máximo órgano de administración de la entidad. En caso de que la organización cuente con áreas o dependencias encargadas de la gestión, talento o recursos humanos su labor podrá limitarse solo a presentarle a esa instancia la (s) persona (s) acompañado de un concepto.

f) Expedir y/o aprobar un procedimiento objetivo para la evaluación de la idoneidad profesional del Oficial de Cumplimiento y su suplente, que considere las políticas institucionales u organizacionales establecidas al respecto.

g) Informar a las instancias pertinentes la designación o reemplazo del Oficial de Cumplimiento y su suplente. En todo caso, como mínimo deberá comunicar estas novedades a Coljuegos y a la UIAF; ésta última, para temas relacionados con el acceso a exclusivo a sus plataformas digitales y servicios en sus portales Web.

h) Aprobar la expedición del Manual SARLAFT y apoyar materialmente su divulgación en toda la organización.

i) Responder las solicitudes de información emanadas de autoridades administrativas o judiciales en materia de prevención del LA/FT/FP.

**Artículo 12.2. Oficial de Cumplimiento:** El Oficial de Cumplimiento es el funcionario encargado de proponer las medidas de control apropiadas y suficientes para evitar que en la realización de las operaciones propias de la organización pueda ser utilizada como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

**Artículo 12.2.1. Designación:** El máximo órgano de dirección del sujeto obligado aprobará la designación del Oficial de Cumplimiento y su suplente quienes le serán propuestos por la instancia competente o representante legal, de acuerdo con su estructura organizacional.

En aplicación estricta del EBR las organizaciones podrán crear o no el cargo de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, esta designación implica el fiel y estricto desarrollo de todas las funciones y actividades inherentes a la función de cumplimiento con responsabilidad y dedicación independientemente del cargo que desempeñe. Además, los miembros del máximo órgano de dirección no podrán ser designados como oficiales de cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales incluido el tiempo que dure la designación de uno nuevo, cuando su ausencia sea definitiva.

**Artículo 12.2.2. Requisitos para operadores de juegos de suerte y azar novedosos:** El Oficial de Cumplimiento deberá contar con recurso humano de apoyo y tener asignado recursos materiales, técnicos y tecnológicos en concordancia con el tamaño de la organización y la exposición a los riesgos LA/FT/FP. Los siguientes son los requisitos mínimos que debe cumplir:

a) Ostentar título de pregrado y especialización o maestría en cualquier rama del conocimiento.

b) Acreditar conocimientos y experiencia comprobada de al menos cinco (5) años en materia de administración de riesgos, especialmente en los relacionados con el LA/FT/FP.

c) Ser empleado de la entidad y ostentar un nivel jerárquico de dirección, confianza y manejo; con facultades de decisión, mando, organizacionales o de coordinación.

d) No pertenecer a órganos de control, auditoría interna, revisoría fiscal ni a las áreas directamente relacionadas con el desarrollo de los juegos de suerte y azar autorizados.

e) Estar registrado ante Coljuegos.

f) Ostentar un nivel jerárquico de dirección, confianza y manejo; con facultades de decisión, mando, organizacionales o de coordinación.

**Artículo 12.2.3. Requisitos para operadores de juegos localizados:**

1) *Para los sujetos obligados que tengan registradas más de mil (1.000) máquinas electrónicas tragamonedas y cuatrocientas (400) Mesas de juegos.*

a) Título de pregrado y especialización en cualquier rama del conocimiento.

b) Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia en gestión de riesgos y documentar su conocimiento en materia de administración de riesgos LA/FT/FP con al menos un diplomado en estas materias, con una duración de mínimo 90 horas presenciales.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

c) Certificado de aprobación de los módulos del curso virtual de E-learning de la UIAF.

d)Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con la entidad u organización para el desarrollo de sus labores.

e)Ostentar un nivel jerárquico de dirección, confianza y manejo; con facultades de decisión, mando, organizacionales o de coordinación.

f)No pertenecer a órganos de control de la organización.

2) *Sujetos obligados que tengan registradas entre doscientas una (201) y novecientas noventa y nueve (999) máquinas electrónicas tragamonedas y/o hasta trescientas noventa y nueve (399) mesas de juego.*

a) Título de pregrado en cualquier rama del conocimiento.

b) Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en gestión de riesgos y documentar su conocimiento en materia de administración de riesgos LA/FT/FP con al menos un diplomado en estas materias, con una duración de mínimo 90 horas presenciales o cursos cortos presenciales que sumen estas mismas horas. c) Certificado de aprobación de los módulos del curso virtual de E-learning de la UIAF.

d) Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con la entidad u organización para el desarrollo de sus labores.

e) Ostentar un nivel jerárquico de dirección, confianza y manejo; con facultades de decisión, mando, organizacionales o de coordinación.

f) No pertenecer a órganos de control de la organización.

3) *Sujetos obligados que tengan registradas hasta doscientas (200) máquinas electrónicas tragamonedas*

a) Título de pregrado en cualquier rama del conocimiento.

b) Acreditar como mínimo un (1) año de experiencia en gestión de riesgos y documentar su conocimiento en materia de administración de riesgos LA/FT/FP con un diplomado en estas materias o cursos cuya intensidad horaria sumen mínimo 90 horas virtuales o presenciales.

c) Certificado de aprobación de los módulos del curso virtual de E-learning de la UIAF.

d) Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con la entidad u organización para el desarrollo de sus labores.

e) Ostentar un nivel jerárquico de dirección, confianza y manejo; con facultades de decisión, mando, organizacionales o de coordinación.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

f) No pertenecer a órganos de control de la organización.

*4) Bingo, videobingos o esferódromos*

a) Acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia en gestión de riesgos y documentar su conocimiento en materia de administración de riesgos LA/FT/FP con un diplomado en estas materias o cursos cuya intensidad horaria sumen mínimo 90 horas virtuales o presenciales.
b) Certificado de aprobación de los módulos del curso virtual de E-learning de la UIAF.
c) Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con la entidad u organización para el desarrollo de sus labores.
d) No pertenecer a órganos de dirección, control, ni a ningún área comercial o de promoción de los juegos, o involucrada en el establecimiento o mantenimiento de relaciones contractuales de cualquier índole en la organización.

**Artículo 12.2.4. Aceptación del cargo:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación del Oficial de Cumplimiento y su suplente el representante legal del sujeto obligado comunicará a Coljuegos los nombramientos y aceptación adjuntando, además, su hoja de vida y relacionando el número del acta y fecha de la sesión del máximo órgano de dirección.

**Artículo 12.2.5. Funciones:** Sin perjuicio de la autonomía de los sujetos obligados respecto a asignar funciones al Oficial de Cumplimiento relacionadas con el LA/FT/FP en aplicación de un EBR éste desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

a) Diseñar y someter para aprobación del órgano interno competente las etapas y elementos del SARLAFT.

b) Crear la estructura y contenidos del Manual SARLAFT y velar por su publicación y aplicación por parte de todas las áreas de la organización.

c) Coordinar con el representante legal, gerente, director, administrador o cargo equivalente la redacción/actualización de las políticas en gestión de riesgos LA/FT/FP para aprobación del máximo órgano de dirección de la organización, así como la publicación del Manual SARLAFT para el conocimiento de toda la organización.

d) Proponer los mecanismos e instrumentos de prevención y control de los riesgos LA/FT/FP de acuerdo con el análisis de amenazas y vulnerabilidades de la organización en consideración a su naturaleza y a los procesos inherentes al desarrollo de los juegos de suerte y azar autorizados.

e) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas y elementos del SARLAFT en coordinación con las diferentes áreas de la organización que estén expuestas a los riesgos LA/FT/FP.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

f) Adelantar la debida diligencia en el conocimiento de socios, accionistas, controlantes, propietarios e integrantes del máximo órgano de administración de la organización. Así mismo, de:

- Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales o extranjeros cuando se intente establecer o se establezcan relaciones contractuales de cualquier índole.

- Personas internas de la organización, en coordinación con el área o persona responsable de las funciones de talento humano.

g) Presentar, en conjunto con el representante legal, gerente, director, administrador o cargo equivalente los ajustes y acciones de mejoramiento del Sistema al máximo órgano de dirección de la organización.

h) Exponer ante el máximo órgano de dirección el informe sobre la evolución del SARLAFT. El representante legal, gerente, director, administrador o cargo equivalente de la entidad u organización conocerá y apoyará esa exposición. El informe versará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- Los resultados de su gestión con relación al SARLAFT.

- La evolución individual y consolidada de los factores de riesgo y sus riesgos asociados, así como sobre la eficiencia y efectividad de los controles adoptados.

- Los casos específicos de incumplimiento a los deberes del SARLAFT y los correctivos implementados.

- Los pronunciamientos de autoridades administrativas, de supervisión o control relacionados con el SARLAFT.

- El cumplimiento que se ha dado al envió de reportes o informes obligatorios previstos en esta resolución, así como las respuestas a solicitudes de información de autoridades administrativas o judiciales que tengan que ver con el SARLAFT.

i) Apoyar la detección de operaciones inusuales, analizarlas con base en su experiencia y la información disponible y determinar si tales operaciones pueden considerarse o no como sospechosas.

j) Enviar a la UIAF los reportes que esta establezca, en especial los reportes de operaciones sospechosas y los reportes objetivos garantizando la reserva de la información que conoce o administra.

k) Impulsar al interior de la organización la comprensión del SARLAFT, así como la regulación inherente aplicable a la organización en materia de riesgos LA/FT/FP.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

l) Vigilar que los documentos físicos inherentes al diseño, implementación y actualización del SARLAFT sean conservados adecuadamente siguiendo estándares en materia de archivo y conservación documental. Igualmente, que los documentos electrónicos sean preservados bajo criterios de integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

m) Diseñar y desarrollar programas anuales de capacitación interna en materia de prevención del LA/FT/FP y la aplicación del SARLAFT. Para el desarrollo de esta actividad podrá apoyarse en la dependencia de la organización competente en materia de talento o recurso humano.

n) Gestionar el seguimiento periódico al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, su financiación y la financiación de la proliferación.

**ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE CONTROL:** De acuerdo con su naturaleza organizacional y objeto social los sujetos obligados deberán contar con áreas funcionales que dentro de sus responsabilidades se encuentre la vigilancia y control sobre el diseño, implementación y ejecución armónica del SARLAFT. Entre otras, deberá desarrollar las siguientes responsabilidades:

a) Verificar que los procesos y procedimientos previstos en el Manual SARLAFT ejecutan las políticas organizacionales y den cumplimiento a la regulación vigente que rigen estas materias.

b) Informar al máximo órgano de administración de la organización, cuando menos semestralmente, sobre las deficiencias evidenciadas en el funcionamiento eficaz o eficiente del SARLAFT.

c) Consultar los nombres de los socios o dueños de la persona jurídica en los listados de personas incluidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, especialmente la 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 e informar los resultados de la consulta a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 14. REVISORÍA FISCAL:** De conformidad con lo señalado en el Numeral 3º del Artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento del SARLAFT y presentar un informe anual al máximo órgano de administración sobre el resultado de su evaluación.

Además, la revisoría fiscal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10º del mencionado Artículo 207, adicionado por el Artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, en cuanto al deber de reportar a la UIAF "las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del Literal

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

d) del Numeral 2 del Artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores".

Para estos efectos, quien desempeñe el cargo deberá solicitar usuario y contraseña de acceso al Sistema de Reporte en Línea dispuesto en la página web de la UIAF.

**ARTÍCULO 15. SUPERVISIÓN:** A través del área funcional designada Coljuegos llevará a cabo acciones de vigilancia periódica a los sujetos obligados para asegurar que se ajusten a la regulación vigente, en materias en las que sea competente, especialmente, en lo relacionado con el SARLAFT.

**ARTÍCULO 16. ELEMENTOS DEL SARLAFT:** Es el conjunto de nociones, reglas, disposiciones y fines que orientan la prevención, detección, control y monitoreo de los riesgos LA/FT/FP a través de procesos, procedimientos, actividades o tareas agrupados en mecanismos e instrumentos.

**ARTÍCULO 16.1. MECANISMOS**

**ARTÍCULO 16.1.1. CONOCIMIENTO DE PERSONAS:** Son las medidas de control aplicables a las personas naturales o jurídicas con las que el sujeto obligado establece o mantiene relaciones contractuales de cualquier índole, para el desarrollo de su objeto social.

En todo caso, el sujeto obligado deberá aplicar medidas de debida diligencia intensificada cuando sea pertinente en observancia del grado de amenaza y del EBR. En este sentido, previo al establecimiento de relaciones contractuales de cualquier índole con PEP nacionales o extranjeras se deberá obtener aprobación del máximo órgano de dirección del sujeto obligado o de su representante legal, la que deberá revisarse o confirmarse al menos semestralmente.

Se considera información básica en el conocimiento de personas naturales la compuesta por los datos incluidos en el Anexo 2 de esta Resolución, los que deberán quedar almacenados en sistemas informáticos, tablas de datos o cualquier medio electrónico. La captura de esta información podrá realizarse de manera manual, en formularios diseñados por el sujeto obligado y, en todo caso, deberá transcribirse a un sistema informático sometido a estándares de conservación documental.

La responsabilidad en la aplicación de la debida diligencia o diligencia ampliada de personas externas a la organización recae en el área funcional autorizada para el establecimiento, conservación o finalización de la relación contractual con personas, en los ámbitos privado o público. Para ello, deberá utilizar los instrumentos de prevención y control previstos en el Manual SARLAFT y apoyarse en el Oficial de Cumplimiento cuando requiera de su asesoría u orientación.

Para las personas internas a la organización esta función recae en el Oficial de Cumplimiento y en el área funcional, o persona, o directivo encargado de los temas relacionados con talento humano.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

**ARTÍCULO 16.1.1.1. PERSONAS INTERNAS A LA ORGANIZACIÓN**

a) Socios, accionistas, controlantes, propietarios, integrantes del máximo órgano de administración de la organización.

b) Personal que en la organización ostente cargos de dirección, confianza y manejo; que tengan una especial posición jerárquica, con facultades de mando, organizacionales o de coordinación (Jefes, directivos, representante legal, Oficial de Cumplimiento, entre otros).

c) Empleados y contratistas de apoyo a la gestión.

**ARTÍCULO 16.1.1.2. CLIENTES EN JUEGOS LOCALIZADOS**

a) Jugadores que usan Máquinas electrónicas Tragamonedas cuando son beneficiarios de premios por valor superior a 190 Unidades de Valor Tributario (UVT).

b) Jugadores que adquieren fichas para participar en juegos de mesa, por valor superior a 100 UVT, en un mismo día, o 320 UVT en un mes calendario.

**ARTÍCULO 16.1.1.3. CLIENTES EN JUEGOS OPERADOS POR INTERNET.**

a) Todos los clientes que abran cuentas de usuario.

b) Clientes en cuyas cuentas de juego tengan créditos para participación adquiridos por el jugador superiores a 190 UVT.

c) Clientes cuyas cuentas de juego hayan alcanzado créditos para participación obtenidos por la actividad del juego superiores a 320 UVT.

**ARTÍCULO 16.1.1.4. CLIENTES DE JUEGOS NOVEDOSOS TIPO BALOTO, SUPER ASTRO:** Aplica para los ganadores de premios que sean pagos en los puntos Baloto o Super Astro.

**ARTÍCULO 16.1.1.5. CONTRATOS EN PARTICIPACIÓN:** Los sujetos obligados autorizados a operar los juegos de suerte y azar localizados que extiendan su capacidad de desarrollo de los juegos autorizados, a través de contratos de participación deberán aplicar una debida diligencia intensificada en el conocimiento de las personas naturales o jurídicas con las que establezcan y mantengan relaciones contractuales de cualquier naturaleza, para el desarrollo de los juegos de suerte y azar amparados en la licencia expedida por Coljuegos.

**ARTÍCULO 16.1.1.6. FIDELIZACIÓN DE PERSONAS EN JUEGOS LOCALIZADOS:** Los sujetos obligados podrán usar mecanismos físicos o digitales para la fidelización de clientes frecuentes mediante la administración de su información personal como un mecanismo de debida

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

diligencia. Para ello, deberán acatar rigurosamente la normatividad relativa a la protección de datos personales, su administración, almacenamiento y reserva.

**ARTÍCULO 16.1.1.7. PERSONAS EXTERNAS:** Concierne a las personas naturales o jurídicas que no tienen vínculo directo o indirecto con el desarrollo de objeto social de la organización pero que establecen o mantienen relaciones contractuales, apreciables en dinero, tales como proveedores, contratistas, terceros interesados o la denominación que el sujeto obligado utilice para señalarlos.

**ARTÍCULO 16.1.1.8. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES:** De acuerdo con el Capítulo Segundo, del Decreto 1081 del 2015, Decreto Único de la Presidencia, modificado por el Artículo 1° del Decreto 830 de 2021, se consideran Personas Expuestas Políticamente a los "servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles."

**ARTÍCULO 16.1.1.9. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE INTERNACIONALES:** De acuerdo con el Artículo 2.1.4.2.9 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Artículo 4° del Decreto 830 de 2021, define a las Personas Expuestas Políticamente Extranjeras "como aquellas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominaran Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales: (v) embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas, (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal y (vii) representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales. En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados".

**ARTÍCULO 16.1.2. DEBIDA DILIGENCIA BÁSICA E INTENSIFICADA:** Es el conjunto de medidas de control que determina el sujeto obligado y que son aplicables a las relaciones contractuales que establece o mantiene con personas naturales o jurídicas, tendientes a conocer

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

y entender mejor la fuente, naturaleza, características, uso o costumbre o área geográfica de sus operaciones.

Con sujeción al concepto de EBR los sujetos obligados podrán ejecutar una debida diligencia básica en el conocimiento de personas considerando como mínimo los requisitos previstos en los Anexos 2 y 3 de esta resolución.

Con respecto a la debida diligencia intensificada el sujeto obligado podrá aplicar en consideración al grado de exposición a los riesgos LA/FT/FP y en todo caso observando un EBR las siguientes acciones:

- Consulta de listas vinculantes para Colombia a la organización, sus socios, accionistas, propietarios, controlantes o cualquier denominación similar de la persona física.

- Estudios o análisis de los mercados en los que la persona natural o jurídica desarrolla su actividad económica principal o secundaria, incluidos los socios, accionistas, propietarios, controlantes o cualquier denominación similar de la persona física en aplicación estricta del concepto de beneficiario final.

- Aplicación de teorías y metodologías para la segmentación de operaciones desarrolladas en el marco de la relación contractual.

- Análisis de operaciones en consideración a variables como monto, frecuencia, volumen, zona geográfica, tamaño de la organización, entre otros.

- Visita a las instalaciones físicas de la organización y entrevista presencial con el representante legal o gerente de la organización.

**ARTÍCULO 16.1.3. DEPENDENCIA DE TERCEROS:** El sujeto obligado podrá delegar en terceros en todo o en parte los procedimientos de conocimiento de personas y debida diligencia. Para el caso, el delegado deberá atender estrictas medidas de prevención y control, especialmente las que tengan relación con el propósito, carácter, naturaleza y fuente de recursos.

Lo anterior, no exime al sujeto obligado de su responsabilidad por la efectividad de las medidas de debida diligencia aplicadas por el tercero.

**ARTÍCULO 16.1.4. REPORTES INTERNOS**

**ARTÍCULO 16.1.4.1. INFORME SOBRE EVOLUCIÓN DEL SARLAFT:** Anualmente, el Oficial de Cumplimiento junto con el representante legal, gerente, director, administrador o cargo equivalente deberán presentarle al máximo órgano de dirección un documento en el que narren la evolución de las etapas y elementos del SARLAFT incluyendo como mínimo los siguientes temas:

a) Contextos externo e interno.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

b) Análisis de los riesgos identificados y eventos de riesgo materializados (si los hubo).

c) Aplicación de las medidas de prevención y control por parte de las áreas de la organización.

d) Resultados del desarrollo del programa de capacitación anual.

e) Requerimientos presupuestales, técnicos o administrativos relacionados con el funcionamiento eficiente y efectivo del SARLAFT.

**ARTÍCULO 16.1.4.2. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES:** Los sujetos obligados deberán instruir a sus colaboradores sobre el deber de advertir acciones inusuales en el desarrollo de los juegos de suerte y azar por parte de clientes, o en el establecimiento, trámite, ejecución, monitoreo o finalización de relaciones contractuales con personas, las que deberán informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento de acuerdo con procedimientos establecidos en sus manuales SARLAFT.

No se necesita que haya certeza sobre la posible comisión de actividades ilícitas o ilegales o que la operación se haya intentado y no realizado; bastará con la simple percepción o experiencia del empleado que la detecta.

**ARTÍCULO 16.1.5. REPORTES E INFORMES A LA UIAF:** Sin perjuicio de otros reportes que establezca la UIAF en desarrollo de sus funciones legales, atribuciones y demás normas remisorias o complementarias; las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que puedan resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones, las que están obligadas a suministrarla de oficio o a su solicitud, los sujetos obligados deberán cumplir con los siguientes reportes observando los aspectos técnicos y operativos pertinentes que esta establezca:

**ARTÍCULO 16.1.5.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS):** Los juegos de suerte y azar y los casinos están obligados al cumplimiento del Literal d) del Numeral 2, del Artículo 102 del EOSF relacionados con el reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIAF, en los términos de inmediatez, oportunidad y condiciones que esta entidad indique.

En todo caso, los sujetos obligados deberán contar con procedimientos internos para el análisis de las operaciones inusuales y reporte de sospechosas, en el que se asegurarán del envío inmediato del ROS una vez el Oficial de Cumplimiento haya determinado la sospecha.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia penal ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el sujeto obligado reportante, ni para los directivos, Oficial de Cumplimiento o empleados de la organización, ni para las personas que hayan participado en su detección o reporte, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO 16.1.5.2. REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:**

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

Si durante el mes inmediatamente anterior el sujeto obligado no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF deberá informarle dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, indicando que durante el mes anterior no efectuaron reportes de operaciones sospechosas.

**ARTÍCULO 16.1.5.3. REPORTE DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO, TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO:** Los sujetos obligados deberán reportar a la UIAF, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente la totalidad de las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona, en una sola transacción por monto igual o superior a 96 UVT, para las que se hayan presentado cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Entrega de efectivo a través de tarjetas débito, crédito o tarjetas de fidelización distintas a las de acumulación de puntos para apuestas en mesas, bingos o Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET).

b) Cambio de fichas o cualquier instrumento físico, mecánico o electrónico para apuestas en mesa de casinos o bingos.

c) Créditos para la participación, retiro de fondos de cuentas de juego, a través de los canales establecidos por los operadores de juegos del tipo operados por Internet.

**ARTÍCULO 16.1.5.4. REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO, TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO:** Los sujetos obligados deberán reportar a la UIAF, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, la totalidad de las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona, en un mes calendario por monto igual o superior a 287 UVT, para las que se hayan presentado cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Entrega de efectivo a través de tarjetas débito, crédito o tarjetas de fidelización distintas a las de acumulación de puntos para apuestas en mesas, bingos o Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET).

b) Cambio de fichas o cualquier instrumento físico, mecánico o electrónico para apuestas en mesa de casinos o bingos.

c) Créditos para la participación, retiro de fondos de cuentas de juego, a través de los canales establecidos por los operadores de juegos del tipo operados por Internet.

**ARTÍCULO 16.1.5.5. REPORTE DE AUSENCIA DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO, TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO:** Los sujetos obligados que no hayan registrado operaciones individuales o múltiples en efectivo, por una misma persona, de acuerdo con los criterios previstos en los dos artículos anteriores, deberán reportarlo a la UIAF, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, de acuerdo con lo establecido por esa Unidad.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

**ARTÍCULO 16.1.5.6. REPORTE DE GANADORES DE PREMIOS:** Los sujetos obligados, salvo los operadores de juegos operados por internet, deben reportar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de ganadores de premios cuyo valor sea igual o superior a 96 UVT durante el mes o los ganadores que acumulen premios durante el mismo periodo cuya suma supere a 153 UVT.

**ARTÍCULO 16.1.5.7. REPORTE DE AUSENCIA DE GANADORES DE PREMIOS:** Los sujetos obligados del artículo anterior que no hayan pagado premios con los valores enunciados durante el mes inmediatamente anterior deberán reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros día calendario del mes siguiente.

**ARTÍCULO 16.1.6. REPORTES A COLJUEGOS**

**ARTÍCULO 16.1.6.1. REPORTE DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO, TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO:** Los sujetos obligados deberán reportar a Coljuegos, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, la totalidad de las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona, en una sola transacción por monto igual o superior a 96 UVT, para las que se hayan presentado cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Entrega de efectivo a través de tarjetas débito, crédito o tarjetas de fidelización distintas a las de acumulación de puntos para apuestas en mesas, bingos o Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET).

b) Cambio de fichas o cualquier instrumento físico, mecánico o electrónico para apuestas en mesa de casinos o bingos.

c) Créditos para la participación, retiro de fondos de cuentas de juego, a través de los canales establecidos por los operadores de juegos del tipo operados por Internet.

**ARTÍCULO 16.1.6.2. REPORTE DE GANADORES DE PREMIOS:** Los sujetos obligados, salvo los operadores de juegos operados por Internet, deben reportar a Coljuegos dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de ganadores de premios cuyo valor sea igual o superior a 96 Unidades de Valor Tributario (UVT) durante el mes o los ganadores que acumulen premios durante el mismo periodo cuya suma supere a 153 UVT.

**ARTÍCULO 16.1.6.3. REPORTE DE AUSENCIA DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO, TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO:** Los sujetos obligados que no hayan registrado operaciones individuales o múltiples en efectivo, por una misma persona, de acuerdo con los criterios previstos en los dos artículos anteriores, deberán reportarlo a Coljuegos, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente.

**ARTÍCULO 16.2. INSTRUMENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y MONITOREO DEL SARLAFT:** Son los medios utilizados por el sujeto obligado que complementan

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

la ejecución de los controles y que tienden a minimizar la vulnerabilidad y el grado de exposición a los riesgos.

**ARTÍCULO 16.2.1. MEDIDAS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 16.2.1.1. MEDIDAS DE CONTROL SIMPLIFICADAS:** Con base en análisis de contexto realizado por el sujeto obligado y en desarrollo del monitoreo a la evolución de los riesgos identificados los sujetos obligados podrán aplicar medidas de control simplificadas en el desarrollo de los juegos de suerte y azar autorizados observando variables como frecuencia de las operaciones, montos, volumen, zonas geográficas en la que desarrolla sus operaciones autorizadas, entre otras.

La responsabilidad en la variación en la intensidad de las medidas de prevención y control recaen en el Oficial de Cumplimiento, quien deberá incluir esta situación en el informe periódico que haga al máximo órgano de dirección de la organización.

**ARTÍCULO 16.2.1.2. APUESTAS EN MET Y EN MESAS:** La adquisición o entrega de fichas o cualquier instrumento físico, mecánico o electrónico para apuestas en mesa de casino o bingos deberá observar inexorablemente el EBR. Los sujetos obligados podrán graduar el monto de las apuestas realizadas por clientes nuevos o frecuentes en observancia del grado de exposición a sus riesgos LA/FT/FP, de liquidez, operacionales o en prevención de posible intento de fraude.

La frecuencia o el monto en el uso de efectivo introducido en las MET podrá ser monitoreado por el sujeto obligado especialmente en eventos en los que el jugador no desarrolla el juego sino que se limita a introducir el dinero en efectivo para retirarlo casi inmediatamente. Esta situación se considerará una señal de alerta y deberá informarse al Oficial de Cumplimiento.

Los intentos de fraude en el desarrollo de los juegos de suerte y azar localizados así como la manipulación física de las MET se considerarán señales de alerta y deberán ser informadas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y al órgano de administración, quienes deberán tomar medidas proporcionales y suficientes al respecto.

**ARTÍCULO 16.2.1.3. GANADORES DE PREMIOS EN JUEGOS LOCALIZADOS:** Las medidas relacionadas con el conocimiento de personas previstas en esta resolución deberán aplicarse a los ganadores de premios de conformidad con las cuantías señaladas por Coljuegos o la UIAF. Los sujetos obligados deberán contar con un procedimiento dirigido a los apostadores y ganadores de premios para la divulgación de los requisitos que se exigirán para el pago de los premios.

**ARTÍCULO 16.2.1.4. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS:** Los sujetos obligados deberán contar con instrumentos efectivos de consulta que les permita hacer identificar, evaluar, gestionar y mitigar el riesgo del financiamiento de la proliferación, en aplicación del EBR y del seguimiento y monitoreo permanente al posible incumplimiento, falta de implementación o evasión de las medidas previstas en las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

de 2006, 1747 de 2007, 1803 de 2008, 1929 de 2010 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas aquellas que le sucedan, modifiquen o complementen, relativas a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y la financiación del terrorismo. En el evento de encontrar coincidentes con estas listas de manera inmediata y confidencial deberán comunicar tal circunstancia a la Vicefiscal General de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co, o los medios dispuestos para tal fin, y suspender el proceso de entrega del premio, hasta que la Fiscalía General de la Nación expida la imposición de medidas cautelares, las que se espera ocurra dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación, guardando la correspondiente reserva legal.

**ARTÍCULO 16.2.1.5. CONSULTA DE LISTAS DE CONTROL:** Los sujetos obligados podrán consultar diversas fuentes de información públicas, nacionales o internacionales como buena práctica de prevención y control. Sin embargo, las acciones de control que tomen por coincidencias de personas deberán estar justificadas; aprobadas por el máximo órgano de dirección de la organización; incluidas en las políticas de riesgos LA/FT/FP y establecidas en el Manual del Sistema de Administración de los Riesgos de la organización.

**ARTÍCULO 16.2.1.6. JURISDICCIONES Y CANALES:** En el desarrollo de actividades soporte de los juegos de suerte y azar autorizados en las que se establezca o mantengan relaciones contractuales apreciables en dinero con personas residentes o con operaciones en el exterior los sujetos obligados deberán considerar países o jurisdicciones con serias debilidades en medidas de control en la lucha contra el LA/FT/FP publicados por el GAFI. También, deberán considerar las zonas geográficas del territorio nacional en las que en su análisis de contexto de los riesgos hayan señalado niveles apreciables de amenaza.
Los operadores de casinos deberán aplicar medidas de control intensificadas en el conocimiento de personas, debida diligencia, jurisdicciones y canales cuando establezcan relaciones contractuales en contratos de participación para el desarrollo de los juegos de suerte y azar autorizados.

**ARTÍCULO 16.2.2. SEGMENTACIÓN DE OPERACIONES:** Los sujetos obligados que operen juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos del tipo de juegos operados por Internet deberán aplicar metodologías para la segmentación de sus factores de riesgo (personas, canales de operación de los juegos, jurisdicciones o zonas geográficas) con el fin de facilitar el conocimiento y entendimiento de las operaciones en cuanto a montos, frecuencia, volumen y demás variables de análisis que el sujeto obligado determine.

El conocimiento y entendimiento de estos factores se logra (en gran medida) con la aplicación de metodologías para la segmentación de los datos para así facilitar la determinación de comportamientos usuales (normales), inusuales (alejados de su respectivo segmento) y señales de alerta específicas.

**ARTÍCULO 16.2.3. MONITOREO DE OPERACIONES:** Los sujetos obligados deberán analizar periódicamente el desarrollo de los juegos con el fin de hallar situaciones que no sean consistentes

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

o no guarden relación con el conocimiento que se tiene sobre las personas, las mismas operaciones, las jurisdicciones y los canales de ofrecimiento de las apuestas. Este análisis deberá estar apoyado por herramientas tecnológicas.
Los resultados del monitoreo podrán generar posibles señales de alerta, inusualidades de diversa índole o coincidentes con listas de control usadas, las que deberán darse a conocer oportunamente al Oficial de Cumplimiento, en observancia de la presente Resolución y de los procedimientos establecidos por la organización.

**ARTÍCULO 16.2.4. CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES:** Los operadores de juegos de suerte y azar del tipo novedosos deberán contar con herramientas tecnológicas que les permitan consolidar la información por agentes de riesgo, tales como personas, operaciones de apuesta, canales de distribución y jurisdicciones, con el fin de realizar análisis cualitativos y/o cuantitativos que apoyen el desarrollo eficaz del SARLAFT, su seguimiento periódico, validación de los grados de exposición a los riesgos y la construcción de las señales de alerta.

**ARTÍCULO 16.2.5. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES:** Sin perjuicio de procedimientos establecidos por los sujetos obligados acerca de solicitudes de información por parte de autoridades administrativas o judiciales relacionadas con los delitos de lavado de activos y cualquiera de sus delitos fuente o financiación del terrorismo, la instancia administrativa de la organización deberá informarle al Oficial de Cumplimiento enviándole copia digital del documento radicado. Lo anterior, con el fin de apoyar el monitoreo de operaciones y la actualización medidas de control sobre conocimiento de personas y debida diligencia.

Los documentos originales de la solicitud y una copia de la respuesta a la autoridad serán considerados soportes de la gestión en la administración de riesgos y por tanto le aplican los requisitos de conservación documental previstos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 17. SEÑALES DE ALERTA:** Los sujetos obligados deberán construir un listado de señales de alerta generadas a partir de sus factores de riesgo identificados. Además, podrán compartir con otras organizaciones del sector experiencias en prevención y detección en riesgos de LA/FT/FP, corrupción y fraude, a efectos de identificar señales de alerta comunes a los tipos de juego autorizados en sus respectivos contratos de concesión.

A partir del sexto mes de la entrada en vigencia de la presente Resolución los sujetos obligados iniciarán el envío anual a Coljuegos del listado de señales de alerta que hayan considerado con base en su análisis individual de contextos y exposición a los riesgos. Esta información servirá para consolidar un listado de señales de alerta del sector de juegos de suerte y azar segmentado por tipo de juego.

Para la construcción de las señales de alerta también será útil la información obtenida a través de diversas fuentes o en análisis sobre el comportamiento de los juegos de suerte y azar localizados, novedosos o promocionales producidos por autoridades, gremios, entidades o asociaciones del sector, instituciones de educación superior; organizaciones internacionales, entre otras. En el

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

Anexo 4 de la presente Resolución se introducen ejemplos de algunas señales de alerta aplicables al sector.

**ARTÍCULO 18. CAPACITACIÓN:** Los sujetos obligados deberán asegurarse de que, independientemente del tipo de contratación que ostenten en la organización, todas las personas que desempeñen o tengan asignadas funciones operativas, administrativas, gerenciales, dirección o alta gerencia evidencian conocimientos básicos, intermedios o avanzados en la prevención del LA/FT/FP y/o gestión de riesgos, de acuerdo con el nivel de complejidad de la ocupación u oficio del cargo que ostenta, en aplicación del EBR.

La metodología para el planeamiento y desarrollo de la capacitación, temática, medios de presentación, contenido y validación de conocimientos será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien considerará como mínimo los siguientes parámetros:

a) Determinar los objetivos y alcance de la capacitación, los que deben dirigirse a afianzar la eficiencia y eficacia del SARLAFT mediante la actualización constante y periódica del personal en los temas LA/FT/FP, especialmente en quienes deben aplicar mecanismos e instrumentos de prevención y control.

b) Proceder a su realización cuando menos anualmente y en observancia de las necesidades y niveles de conocimiento detectados en el personal objetivo. En todo caso, el contenido deberá estar actualizado en cuanto a estándares internacionales, regulación nacional, sistemas de prevención, detección, control, señales de alerta y reportes.

c) Participar en la inducción al personal nuevo que sea incorporado a la organización instruyéndolo en conceptos básicos de LA/FT/FP y gestión de estos riesgos y sus riesgos asociados.

d) Programar y llevar a cabo entrenamientos periódicos dirigidos a personas con las que la organización establece y/o mantiene relaciones contractuales, la que se podrá estar soportada en medios impresos, virtuales o digitales.

e) Elaborar y aplicar pruebas de conocimiento al personal objetivo para verificar el grado de comprensión respecto de los mecanismos y procedimientos de prevención y control básicos y especializados en materia de LA/FT/FP.

**ARTÍCULO 19. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL:** Todos los documentos que en la organización evidencien el diseño e implementación del SARLAFT se conservarán por un periodo no menor a diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

No obstante, los documentos originales deberán conservarse después del plazo previsto, en tanto lo solicite expresamente una autoridad judicial o administrativa competente, o cuando la organización tenga conocimiento de que dichos documentos deben obrar como prueba en cualquier investigación o proceso judicial o administrativo que se adelante.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

En los casos de fusión, venta o disolución de la organización se deberá garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 20. RESERVA DE INFORMACIÓN:** Las personas que en la organización conozcan de la ocurrencia de una operación inusual o la determinación de sospechosa deberán guardar estricta reserva sobre esta situación y no podrán hacérsela saber a quién está involucrada en ella ni darle a conocer los procedimientos internos previstos para estos casos. La divulgación de esta información no solo obstaculizaría la adecuada aplicación de los controles previstos en el SARLAFT sino que violaría lo dispuesto en el Artículo 105 del EOSF, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1121 de 2006.

**ARTICULO 21.** Los operadores de Juegos de suerte y azar que cuentan con un SARLAFT o algún procedimiento de prevención y control de LA/FT/FPADM, deberán garantizar que cuentan, como mínimo, con los criterios y parámetros establecidos en la presente Resolución y sus anexos, disponibles en la página web de Coljuegos.

**ARTICULO 22.** La presente Resolución y sus anexos hacen parte integral de los contratos de concesión que Coljuegos haya suscrito con los operadores mencionados en los artículos precedentes, y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, tales como multas, clausula penal pecuniaria e incluso la caducidad del contrato; para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 23. OTRAS DISPOSICIONES.** Coljuegos, a través de su Sistema de Gestión Integrado (SINGE), implementará los formatos necesarios para la estandarización de la información relacionada con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser implementada en su totalidad en máximo ciento ochenta días (180) días calendario por parte de los sujetos obligados. Así mismo, deroga las Resoluciones 20195100044514 del 31 de diciembre de 2019 y 20215000012784 del 19 de mayo del 2021.

Dada en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XXX del 2026 publicado para observaciones.

**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**
Presidente

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

## *ANEXO 1 – GLOSARIO DE TÉRMINOS*

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Administración de riesgos:** | Es un proceso interactivo y sistematizado de apoyo a la organización para la toma de decisiones con relación a eventos de riesgo que pueden afectarle, y para los cuales se aplican metodologías para el establecimiento de contextos, identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos, a fin de identificar oportunidades para evitar o mitigar posibles pérdidas. |
| **Agentes de riesgo:** | Son los originadores o causantes de la exposición a los riesgos LA/FT/FP en las organizaciones. Entre ellos, se destacan:<br><br>**Personas**: entiéndase naturales o jurídicas que actúan como clientes, proveedores, contrapartes, terceros interesados, socios, asociados, accionistas, controlantes, beneficiarios finales, jugadores, apostadores, cooperados, gestores, donantes, entre otros.<br><br>**Juegos de suerte y azar:** corresponde a aquellos juegos autorizados para operar en la modalidad de localizados, novedosos, promocionales y cualquier otra que en el futuro se autorice.<br><br>**Canales de distribución**: locales de juego en donde se operan los juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados; canales interactivos para el desarrollo de los juegos operados por Internet; y puntos de venta autorizados de Baloto, MiLoto y Super Astro.<br><br>**Jurisdicciones o zonas geográficas**: zona geográfica en donde el operador desarrolla los juegos de suerte y azar autorizados, de acuerdo con el contrato de concesión. |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Amenaza LA/FT:** | Peligro que se cierne sobre una entidad u organización de que sea permeada con recursos de origen ilícito o lícito, canalizados por personas naturales o jurídicas que buscan usarla para cometer cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos o los relacionados con la financiación del terrorismo. |
| **Beneficiario final:** | Ley 2155 de 2021 Artículo 16 Modificatorio del Artículo 631-5 del Estatuto Tributario - **Definición Beneficiario final**.<br><br>Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.<br><br>A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:<br><br>l. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y<br><br>2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o<br><br>3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.<br><br>B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:<br><br>1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;<br><br>2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;<br>4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y<br>5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.<br>En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personaría jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.<br>PARÁGRAFO 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo. |
| **Cliente:** | Persona que invierte cierta cantidad de dinero en un juego de suerte y azar del que espera obtener algún tipo de premio en dinero o en especie. |
| **Clientes habituales localizados:** | Personas naturales que asisten a establecimientos de casino al menos tres veces por semana en los que hacen uso recurrente de los juegos de suerte y azar ofrecidos. |
| **Congelar:** | Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con las Resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad por una autoridad[1]. |
| **Contexto externo:** | Hace referencia a las variables económicas, sociales, comerciales, de seguridad, regulatorias nacionales e internacionales que afectan a la organización en cuanto a su exposición a amenazas que impidan o influyan en el desarrollo de su objeto social o en la consecución de sus objetivos organizacionales. |

[1] Tomado del Glosario General de Gafilat, 2024.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | En los delitos de lavado de activos el contexto externo incluye la amenaza de incorporación o canalización de recursos de origen ilícito a través de las organizaciones privadas. |
| **Contexto Interno:** | Está orientado a analizar las vulnerabilidades de la organización considerando sus objetivos misionales y metas; aspectos administrativos y estratégicos en la gestión de sus riesgos los que serán fuente de información para la determinación de sus posibles causas y, por tanto, en el fortalecimiento de su SARLAFT.<br><br>**Entorno organizacional:**<br>Hace referencia a la evaluación de todos los procesos de la organización para determinar debilidades que los exponga a los riesgos LA/FT/FP.<br><br>**Entorno administrativo:**<br>Alude a la determinación del (los) responsable (s) de la administración de los riesgos LA/FT/FP en la organización. De acuerdo con la forma societaria, su estructura organizacional, tamaño con relación a activos, montos anuales de operaciones, juegos autorizados y número de clientes, entre otros factores. |
| **Controles:** | Medidas adoptadas tendientes a minimizar la probabilidad o el impacto, o ambos, de los eventos de riesgo identificados. Las medidas de control podrían ir desde simplificadas hasta intensivas, en aplicación del EBR. |
| **Créditos para la participación:** | Son el instrumento a disposición del jugador, depositados en su cuenta de juego constituidos por los adquiridos por el jugador y los premios obtenidos en la actividad de juego. |
| **Criterios de impacto:** | Corresponde a la valoración cualitativa con su equivalente cuantitativo del grado de afectación que uno o varios eventos de riesgo le producen a la organización en aspectos legales, de imagen, contagio u operacional. |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | La valoración cualitativa argumenta la justificación de la calificación del grado de impacto desde niveles de muy bajo, hasta catastróficos. |
| **Criterios de probabilidad:** | Corresponde a la valoración cualitativa con su equivalente cuantitativo del grado de exposición de un proceso a uno o varios eventos de riesgo.<br><br>Los criterios de probabilidad pueden basarse también en mediciones de frecuencia de ocurrencia de eventos de riesgo o de análisis de la efectividad de los controles que se aplican. |
| **Cuenta de juego:** | Espacio virtual asociados a la cuenta del usuario en la que se encuentran los créditos para la participación y los créditos de abono de cada jugador. |
| **Cuenta de usuario:** | Registro único ante un determinado operador de juegos novedosos o localizados, a través de un proceso mediante el cual el jugador ingresa determinados datos y aporta la información o documentación necesaria para poder acceder a las actividades de juegos ofrecidas. |
| **Debida Diligencia:** | Es el conjunto de medidas de control que determina el sujeto obligado, y que son aplicables a las relaciones contractuales que establece o mantiene con personas naturales o jurídicas, tendientes a conocer y entender mejor la fuente, naturaleza, características, uso o costumbre o área geográfica de sus operaciones. |
| **Enfoque Basado en Riesgo:** | Es la aplicación de metodologías para la administración de sus riesgos en función del conocimiento que tengan sobre ellos considerando entre otros, su sector y objeto social o actividad económica en el que desarrolla sus actividades o funciones; tamaño, estructura organizacional y funcional, relaciones contractuales o legales de cualquier índole o los mercados en que actúa, con el fin de aplicarle medidas de control proporcionales a la magnitud de estos y proveerle los recursos humanos, técnicos y tecnológicos ajustados. |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Evento de riesgo:** | Situación, incidente, suceso, acontecimiento o eventualidad, que puede ocurrir en un lugar o en la ejecución de cualquier actividad, durante un período de tiempo.<br><br>Una de las formas de redactar evento de riesgo es iniciar por una afectación o pérdida; mencionar el proceso; la causa de esa situación; y una breve explicación de esa causa (opcional). |
| **Fidelización de personas:** | Es una forma de debida diligencia en la que el operador de juegos de suerte y azar es autorizado por el cliente para obtener y almacenar información relativa a datos personales; frecuencia y juegos usados, entre otra, a través de medios electrónicos o digitales. |
| **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT (antes Gafisud):** | Organización intergubernamental tipo GAFI, de base regional que agrupa países de América del Sur y Centroamérica; para combatir el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT). Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra el LA/FT y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. |
| **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** | Organismo intergubernamental constituido en 1989, encargado de promover y desarrollar políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. |
| **Identificación de riesgos:** | Actividad orientada a determinar los eventos de riesgos a los que está expuesta una organización por operar los juegos de suerte y azar autorizados.<br><br>En la identificación de los riesgos se deben considerar las afectaciones al operador en cuanto a imagen, contagio, operacional y legal, como factores de riesgo asociados al LA/FT/FP.<br><br>En la redacción de los eventos de riesgos es importante considerar los procesos susceptibles a los riesgos; las afectaciones por los riesgos asociados; las causas que precipitan esos riesgos; y explicación breve de la causa (opcional). |

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Juegos de suerte y azar localizados:** | Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios. |
| **Juegos de suerte y azar novedosos**: | Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la modifique. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la Lotto preimpresa, la lotería instantánea, el Lotto en línea en cualquiera de sus modalidades; apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos. |
| **Juegos de Suerte y Azar:** | Juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. |
| **Lavado de activos (LA):** | Conversión o transferencia de bienes a sabiendas que estos bienes proceden de algún delito (no solo narcotráfico) o de un acto de participación en tal delito (o delitos) con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, o ayudar |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | a alguien a realizarlo o a eludir las acciones de las autoridades.<br><br>El ocultamiento o disfraz de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento, derechos con relación a, o la titularidad de la propiedad sabiendo que deriva de un delito.<br><br>En Colombia, el delito de lavado de activos está tipificado en el Artículo 323 del Código Penal. |
| **Listas de control:** | Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por entidades gubernamentales nacionales o extranjeras, o publicadas por medios de comunicación o cualquier fuente pública de realizar actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación, que son usadas por los sujetos obligados indistintamente como mecanismos de prevención y control. |
| **Listas vinculantes:** | Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. |
| **Local o establecimiento de juego:** | Espacio físico en el que el operador del juego ofrece sus juegos de suerte y azar al público en general. |
| **Matriz de riesgos:** | Herramienta utilizada para plasmar la identificación de riesgos, causas, controles, la medición de los riesgos en su estado puro y los criterios de evaluación de los controles |
| **Medición de los riesgos:** | Valoración de los eventos de riesgo usando escalas de probabilidad e impacto que expresan esa exposición en valores numéricos con equivalente cualitativo.<br><br>Las escalas pueden ser de tres o cinco filas de probabilidad por igual número de columnas de impacto, en lo que comúnmente se llaman matrices de 3x3 o de 5x5. Estas |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | escalas son útiles en la construcción de las llamadas matrices de riesgo o de calor.<br><br>Los criterios cualitativos para la probabilidad en matrices de 5x5 pueden ir desde "rara vez que ocurra" hasta "casi seguro o casi con certeza", pasando por improbable, posible o probable.<br><br>En criterios de impacto la matriz también debe ser de 5x5 con impactos que van desde insignificante, hasta mayor o catastrófico. |
| **Medidas de control intensificadas:** | Son disposiciones de control adoptadas por el sujeto obligado, basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles importantes o mayores de exposición a los riesgos LA/FT/FP, identificados en personas, operaciones de apuestas, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro agente de riesgo considerado por este. |
| **Medidas de control simplificadas:** | Son disposiciones de control adoptadas por el sujeto obligado, basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles bajos o mínimos de exposición a los riesgos LA/FT/FP, identificados en personas, operaciones de apuestas, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro agente de riesgo considerado por este. |
| **Operación inusual:** | Operación que, por su monto, frecuencia, volumen, tipo, naturaleza, uso, costumbre, lugar, región o zona geográfica, se sale del rango de normalidad determinado para la persona con la que se establece o mantiene una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado, sin distinción del tiempo de duración. |
| **Operación sospechosa:** | Operación inusual respecto de la cual existen elementos de juicio que llevan razonablemente a pensar que puede llegar a ser constitutiva de lavado de activos o financiación del terrorismo, o destinada a financiar la proliferación de armas de destrucción masiva. |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Operaciones en efectivo:** | Recibo o entrega de moneda corriente nacional entre un jugador y un operador de juegos de suerte y azar, en un periodo de tiempo determinado, derivado de la colocación de apuestas y/o recibo de premios, en, o de cualquier juego autorizado, para el que se ha usado cualquier instrumento financiero. |
| **Persona:** | Es toda persona natural o jurídica con la cual un sujeto obligado establece una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica. |
| **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** | Persona nacional o extranjera que por su vinculación laboral especial con el Estado; relación funcional con el manejo de los recursos públicos, poder de direccionamiento económico o presupuestal de entidades, empresas o instituciones públicas, está en capacidad de desviar o malversar recursos públicos, o cometer cualquier conducta que lesione el patrimonio público, en provecho propio o de un tercero. |
| **Probabilidad:** | Medida cuantitativa que responde a criterios cualitativos que permite valorar el grado de posibilidad de ocurrencia de un evento de riesgo. |
| **Reporte de operación sospechosa (ROS):** | Escrito detallado, coherente y lógico sobre las características de modo, tiempo y lugar que hace el sujeto obligado a la UIAF, sobre manejo de activos, pasivos, recursos, monto, frecuencia, volumen, naturaleza, uso o costumbre, lugar, o zona geográfica, entre otros aspectos, realizada por personas con las que establece o mantiene una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado; sobre los que no encuentra justificación alguna o explicación lógica y razonable. |
| **Riesgo de Contagio:** | Posibilidad de pérdida que un sujeto obligado pueda sufrir directa o indirectamente por una acción o experiencia de una persona vinculada, relacionada o asociada con la entidad u organización, debido a la viabilidad o eventualidad |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | de ejercer influencia negativa sobre la misma en diversos escenarios. |
| **Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:** | Posibilidad en que se encuentra un sujeto obligado de ser utilizado, para el ocultamiento, inversión, almacenamiento, conservación, transformación, transporte, manejo o aprovechamiento de recursos de origen ilícito; o para la financiación, sostenimiento económico, apoyo, mantenimiento o promoción a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas de grupos al margen de la ley, bien sea con recursos lícitos o ilícitos. |
| **Riesgo legal:** | Es la posibilidad de pérdida en que incurre un sujeto obligado al ser sancionado o forzado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas, regulaciones u obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivados de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones. |
| **Riesgo operativo:** | La posibilidad de que un sujeto obligado incurra en pérdidas o eventual incumplimiento de sus obligaciones por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, los sistemas internos o por la ocurrencia de acontecimientos externos. |
| **Riesgo Reputacional:** | Es la posibilidad de pérdida en que incurre un sujeto obligado por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de su entidad u organización y sus prácticas de negocios y derive en dificultades en el logro o no consecución de sus objetivos misionales, funcionales u organizacionales. |
| **Riesgo:** | La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos del sujeto obligado. Se mide en términos de impacto y probabilidad. |

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| **Riesgos mayores:** | De acuerdo con los criterios escogidos para la valoración de los riesgos, estos son los que se ubican en una probabilidad de ocurrencia superior al 30%. |
| **Riesgos menores:** | De acuerdo con los criterios escogidos para la valoración de los riesgos, estos son los que se ubican en una probabilidad de ocurrencia menores al 30%, incluido. |
| **Segmentación de operaciones:** | Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los datos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos, los que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión de riesgo de LA/FT/FP.<br><br>**Homogéneos al interior de ellos**: para lo cual se busca una relación de semejanza entre los individuos que conforman cada segmento.<br>**Heterogéneos entre ellos:** lo cual tiene como objetivo establecer diferencias significativas al comparar los segmentos, con base en las características o variables de segmentación seleccionadas.<br><br>La segmentación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en las variables o características de los factores de riesgo (personas, juegos de suerte y azar autorizados, canales de distribución y jurisdicciones o zonas geográficas), las que permiten enfocarse en aquellos segmentos cuyo perfil de riesgo sea más alto, con el fin de establecer controles directamente proporcionales a los riesgos. |
| **Señales de alerta:** | Las señales de alerta son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las personas (clientes, proveedores, terceros, entre otros); juegos de suerte y azar autorizados; o de las características generales del mercado de los juegos de suerte y azar considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.<br><br>Las señales de alerta apoyan la detección de operaciones inusuales. Sin embargo, no todas las operaciones inusuales conducen a la determinación de operaciones sospechosas. Un conjunto de señales de alerta activades pueden conducir a determinar que se está ante una posible operación |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

| Expresión | Definición |
|---|---|
| | sospechosa de LA/FT/FP y por tanto, debe reportarse a la UIAF. |
| **SIREL:** | Sistema de Reporte en Línea a la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año. |
| **Sujeto obligado:** | Personas jurídicas autorizadas por Coljuegos para operar los juegos de suerte y azar localizados, novedosos y promocionales |
| **Tratamiento del riesgo:** | Conjunto de medidas administrativas tendientes a mitigar o reducir la probabilidad o impacto de los eventos de riesgo. |
| **UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero, adscrita al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** | Es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que funciona como un organismo de inteligencia económica y financiera que centraliza, sistematiza y analiza la información suministrada por las entidades reportantes y fuentes abiertas, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, sus delitos fuente, y la financiación del terrorismo. |
| **Vulnerabilidad:** | Debilidades organizacionales en el diseño, implementación o ejecución de medidas de prevención, control, seguimiento y reporte, oportunas, adecuadas o suficientes enfocadas a disminuir la exposición a los riesgos LA/FT/FP. |

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

## *ANEXO 2 – INFORMACIÓN BÁSICA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS*

***PERSONAS NATURALES***

a) Nombres y apellidos completos.

b) Número y tipo de identificación.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Dirección y teléfono.

e) Ocupación, actividad económica u oficio.

f) Declaración voluntaria de origen de fondos.

g) Declaración si es Persona Expuesta Políticamente.

h) Firma de la persona.

i) Fecha del diligenciamiento de la información.

***PERSONAS JURÍDICAS***

Para personas jurídicas la información básica será tomada del certificado de existencia y representación legal y el Registro Único Tributario proporcionado por la persona.

**RESOLUCIÓN**

***"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el diseño e implementación del Sistema de Administración de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) para la operación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, novedosos y promocionales."***

## *ANEXO 3 - SEÑALES DE ALERTA*

Persona natural que:

a) Realiza acciones de fraccionamiento de apuestas para evadir controles a las operaciones en efectivo aplicadas por el operador de juegos de suerte y azar.

b) Introduce considerables sumas de dinero en cantidad de numerario y valor de ellos en los sistemas de recibo de efectivo, en las MET para retirarlo casi inmediatamente y sin que se haya evidenciado el uso del juego de la máquina.

c) Trata de apostar sumas superiores a 20 UVT en juegos de mesa sin que haya pasado por filtros de conocimiento de personas por parte del operador.

d) Solicita el cambio de fichas en juegos de mesa, por dinero en efectivo, luego de una baja frecuencia de juego, apuestas mínimas y alta inversión en la adquisición de fichas de juego.

e) Oculta o abiertamente muestra interés en entablar contacto con ganadores de premios en juegos de suerte y azar localizados o novedosos del tipo Baloto.

f) Frecuentemente resulta como ganador de premios por juegos en MET pero que su historial de comportamiento en ese tipo de juegos no es frecuente.”

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.